



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE EL ALTO



# Reglamento Específico Sistema de Contabilidad Integrada

## RE - SCI

CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO EJECUTIVO  
APROBADO CON DECRETO EDIL N° 036/2026 DE 21 DE JULIO DE 2026

ELABORADO CONFORME A RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025 DEL M.E.F.P.

*Jacha*



*Ala*

**GESTIÓN 2026**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
**EL ALTO**



DECRETO EDIL N° 036/2026  
LIC. ELISER N. ROCA TANCARA  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009. Artículo 1. *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 232. *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 272. *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 302. *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 321. *"I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 410. *"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990. Artículo 12. *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades..."*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO). Artículo 20. *"Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básico (...)"*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO). Artículo 27. *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública" ...*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010. Artículo 113. *"(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) I La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014. Artículo 3. *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 13. *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
**EL ALTO**



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 26. "(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 5. Dictar Decretos Ediles". Que, la Resolución Suprema N° 222957 Normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB - SCI) de 04 de marzo de 2005. Artículo 1. "Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público"

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025. SEGUNDO. – "Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental para los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, de acuerdo a lo siguiente: 8) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)".

Que, el Decreto Municipal N° 014 ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO de 12 febrero de 2014. Artículo 5. "(JERARQUIA NORMATIVA) I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 2. DECRETOS EDILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014. Artículo 10. "(DEFINICIÓN). El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente".

Que, cursa copia simple la nota CITE: DP/N° 202/2026, con destinatario a DIRECTOR (A) GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con cargo de recepción en la misma instancia de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia: REMISION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA CONTABILIDAD INTEGRADA (RE- SCI) PARA SU COMPATIBILIZACIÓN.

Que, cursa nota CITE: DP/212/2026 con cargo de recepción de fecha 30 de junio de 2026 en la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, emitido por Lic. Hugo Apaza Poma DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN DE RE – SCI

Que, el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UC/INF-217/2026 emitido por Lic. Cinthya M. Quispe Machaca ANALISTA DE CONTABILIDAD, del mismo en su punto 3. CONCLUSION, señala: (...) se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) fue actualizado y modificado de acuerdo a las guías proporcionadas por el MEFP mismos que serán aplicados bajo un lineamiento específico y estandarizado para todas las transacciones financieras, presupuestarias y patrimoniales garantizando un agestión transparente, en ese entendido la Unidad de Contabilidad da la CONFORMIDAD al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) gestión 2026 el cual se adjunta a la presente.

Que, la Copia Legalizada de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1582/2026 con cargo de recepción en Ventanilla Única de fecha 24 de junio de 2026 emitido por Mabel Vargas Romano DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, con referencia: Compatibilización del RE – SCI del GAM de El Alto de La Paz, en su punto pertinente señala: (...) como resultado de la coordinación y realizadas los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE – SCI, de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (...).

Que, el Informe CITE: DP/046/2026 emitido por Lic. Javier Yampassi Chacolla JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN DE PLANIFICACION GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN POR EL ÓRGANO RECTOR, DE REGLAMENTO ESPECIFICO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE - SCI) DEL GAMEA, del mismo, en su punto IV CONCLUSIÓN señala: (...) el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE – SCI), se actualizo por la Dirección del Tesoro Municipal y la Unidad de Contabilidad, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas del GAMEA, fue debidamente revisado por el Órgano Rector, como es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1582/2026, se acredita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE – SCI) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y corresponde por ello, la aprobación mediante Decreto Edil a través del Órgano Ejecutivo, para su implementación (...)

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA /JMCY/INF – 037/2026, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, del mismo en su punto V. CONCLUSIÓN señala: (...) se concluye que el presente trámite administrativo cuenta con el debido respaldo técnico a través del Informe Técnico CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UC/INF-217/2026 e Informe CITE: DP/046/2026 por tal razón, conforme las atribuciones del Órgano Ejecutivo establecidas en el Numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 y Artículo 10 del Decreto Municipal N° 014, el suscrito **no encuentra óbice legal** para su prosecución del presente trámite administrativo, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
**EL ALTO**



**POR TANTO:**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).** APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE – SCI) Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en anexos forma parte indisoluble de la presente disposición normativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO).** Queda encargado de su fiel cumplimiento de la presente disposición normativa la Dirección del Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y todas las Unidades Administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICO.** Se abroga y deroga toda disposición de Igual e Inferior jerarquía contraria al presente Decreto Edil.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICO.** De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Presente Decreto Edil deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para fines consiguientes.

Es dado, en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

  
**ELISER N. ROCA TANCARA**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**





**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 15 de junio de 2026

**MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1582/2026**

Señor:

Eliser Nemecio Roca Tancara

**Alcalde**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ**

El Alto - La Paz. -



**REF.: Compatibilización del RE-SCI del GAM de El Alto de La Paz**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: DP/N° 202/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que RE-SCI de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2026-15383-R  
MVR/EEQ/Cesar Lopez  
C.c.: Archivo

**Mabel Vargas Romano**  
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

[www.economiayfinanzas.gob.bo](http://www.economiayfinanzas.gob.bo)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ  
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

ÍNDICE

|                                                                        |   |
|------------------------------------------------------------------------|---|
| CAPÍTULO I.....                                                        | 1 |
| GENERALIDADES.....                                                     | 1 |
| ARTÍCULO 1. (OBJETO).....                                              | 1 |
| ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....                               | 1 |
| ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....                                          | 1 |
| ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) .....                                          | 2 |
| ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI) .....                             | 2 |
| ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) .....                              | 2 |
| ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) .....                                | 2 |
| ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) .....                 | 2 |
| ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....           | 2 |
| ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....                                    | 3 |
| CAPÍTULO II.....                                                       | 3 |
| PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ..... | 3 |
| ECONÓMICA Y FINANCIERA .....                                           | 3 |
| ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).....                     | 3 |
| ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA) .....           | 3 |
| ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) .....                             | 3 |
| ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO) .....                               | 4 |
| ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) .....                          | 5 |
| ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS) .....                       | 6 |
| CAPÍTULO III.....                                                      | 7 |
| CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS .....                   | 7 |
| ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) .....                    | 7 |
| ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) .....                      | 7 |



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- d) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- g) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



#### **ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

#### **ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)**

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Jefe de Unidad de Contabilidad.

#### **ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)**

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde, mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

#### **ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)**

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

#### **ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)**

- I. Es responsabilidad del Jefe de Unidad de Contabilidad, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

#### **ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

El Jefe de Unidad de Contabilidad es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

### ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

## CAPÍTULO II

### PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

### ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado del GAM.

### ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Jefe de Unidad de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Jefe de Unidad de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

### ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;

- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

#### ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por el GAM, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

##### 1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única Municipal - CUM;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;

1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;

1.8. Otros.

## 2. Para el registro de los Gastos

2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;

2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio u Órdenes de Pago;

2.3. Contratos laborales;

2.4. Planillas de avance de obras;

2.5. Planilla de remuneraciones;

2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;

2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;

2.8. Otros.

b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión del GAM.

## ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
1. Creación de usuarios / asignación de perfiles;
  2. Presupuesto aprobado;
  3. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar al GAM en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera del GAM, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

#### ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

El Jefe de Unidad de Contabilidad es responsable de elaborar los Estados Financieros del GAM, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Balance General;
- b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
- c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
- f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
- g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados

Financieros; así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

### CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

#### ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAM contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

#### ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de Unidad de Contabilidad, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

